

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **1 DE DICIEMBRE DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión ordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión ordinaria se encuentra plenamente justificada tomando en consideración que en la Decimonovena Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el 16 de diciembre de 2021, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022, entre las que se encuentra esta sesión atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado. Aunado a lo anterior resulta necesario analizar y en su caso autorizar las clasificaciones de información propuestas por la Secretaría General, la Dirección General de Administración, la Delegación Yucatán, y la Subprocuraduría de los Derechos de los Contribuyentes; así como las razones expuestas por la Secretaría General, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, para ampliar el plazo de desahogo de la solicitud con número de folio 330024222000244; todo lo anterior, para que dichas unidades administrativas estén en aptitud de publicar las respectivas versiones públicas en el portal de internet de este Organismo; dar cumplimiento en tiempo y forma a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RRA 12103/22 y RRA 12097/22; y desahogar adecuadamente la mencionada solicitud de información, pues en caso contrario, no podrían cumplir con sus obligaciones, evitando de esta forma que la Procuraduría incurra en incumplimientos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, resulta oportuno que este Comité de Transparencia analice y apruebe su calendario de sesiones para el año 2023.



1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

- 1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- 1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- 1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el quórum legal para iniciar la presente sesión.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia, conforme a los puntos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o denegación de las razones expuestas por la Secretaría General, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, para ampliar el plazo de desahogo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024222000244.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Secretaría General y la Dirección General de Administración, derivada del cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RRA 12097/22 y RRA 12103/22, interpuestos en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información 330024222000142 y 330024222000149, respectivamente.

3. Presentación, discusión y en su caso, aprobación o denegación de las razones expuestas por la Secretaría General, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, para ampliar el plazo de desahogo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024222000244.

3.1. El 23 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente recibió la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

“Se solicita copia de todos los oficios y sus anexos emitidos por los servidores públicos que ocupen los cargos de la Secretaría General, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, la Dirección de Sistemas Sustantivos en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Entrega de Servicios Tecnológicos, todas pertenecientes a la Secretaría General, durante el periodo de tiempo del 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de la presente solicitud ordenados por día, mes, año y remitente.

Copia de todos los contratos de los que, la Secretaría General y/o la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional y/o la Dirección de Sistemas Sustantivos en Tecnologías de la

Información y Comunicaciones y/o la Dirección de Entrega de Servicios Tecnológicos sean o hallan sido administradores de contratos durante el periodo de tiempo del 1 de enero de 2021 y hasta la fecha de la presente solicitud junto con un listado que permita observar claramente el nombre completo del servidor público designado como administrador del contrato, su cargo, nombre del servicio, vigencia del mismo, forma de contratación (adjudicación directa, invitación cuando menos a tres, licitación pública) así como, el detalle del estado actual del pago de los servicios, es decir, que meses están pagados y cuales no." (sic.)

3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo, 157, 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en debido tiempo y forma, turnó la solicitud de información en estudio a las áreas competentes.

3.3. En esa tesitura, a través de los oficios PRODECON/SG/472/2022 y PRODECON/SG/DGJPI/348/2022, ambos del 28 de noviembre de de esta anualidad, la Secretaría General, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, señalaron en la parte conducente, lo siguiente:

Oficio PRODECON/SG/472/2022

"...

En virtud de lo anterior, le solicito amablemente que a través de su conducto en términos de lo dispuesto en los artículos 157, 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, gestione ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado, debido a que esta Unidad Administrativa no puede cumplir con el desahogo de la información requerida en el tiempo otorgado, por el volumen excesivo de los documentos, así como, las cargas de trabajo excesivas que tienen las áreas de esta Unidad Administrativa por el cierre del ejercicio fiscal, siendo insuficiente el tiempo otorgado para dar cumplimiento oportuno.

...

Oficio PRODECON/SG/DGJPI/348/2022

"...

Al respecto, mucho he de agradecer su invaluable apoyo para que, a través de la Unidad de Transparencia a su digno encargo, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se gestione ante Comité de Transparencia de la PRODECON, una prórroga por diez días hábiles más, contados a partir de la fecha límite para desahogar la solicitud de referencia, para dar cumplimiento a lo solicitado, debido a que esta Unidad Administrativa no puede cumplir con el desahogo de la información requerida en el tiempo otorgado, por el gran volumen de la información solicitada, así como, las cargas de trabajo que actualmente se tienen.

..."

3.4. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tienen por recibidas en este Comité de Transparencia, las peticiones para autorizar la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024222000244.

open
30



Ahora bien, del análisis a las citadas solicitudes, se puede observar que ambas unidades administrativas tomaron en cuenta la carga de trabajo que actualmente tienen, derivadas del cumplimiento de sus funciones y el volumen de la información solicitada.

3.5. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contemplan lo siguiente:

"Artículo 132..

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Artículo 135..

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En ese sentido, este Órgano Colegiado, debe analizar y en su caso autorizar o rechazar las razones expuestas por la Secretaría General, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

Del texto de los oficios antes transcritos, se extrae que las presentes peticiones se basan en la carga de trabajo que actualmente tienen las mencionadas unidades administrativas y el gran volumen de la información materia de la solicitud de información en cuestión. Estos dos factores reunidos hacen procedente aprobar las razones expuestas por éstas para desahogar la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024222000244, atendiendo al volumen de las actividades que las referidas unidades administrativas, incluyendo las áreas que las conforman, debe desahogar, sin que este Comité de Transparencia pierda de vista, como lo señala la Secretaría General, que se encuentran en el cierre del presente ejercicio fiscal; además y no menos importante, es el volumen de la información requerida por el(la) solicitante, lo que implica una labor de identificar y recabar la misma, con el propósito de que se proporcione información veraz, efectiva y oportuna y se evite que la Procuraduría incurra en un incumplimiento conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **APRUEBA** las razones expuestas por la Secretaría General, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, para ampliar hasta por diez días más el plazo original otorgado por el INAI, para el desahogo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024222000244, con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a los(as) solicitante(s) esta resolución.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Secretaría General y la Dirección General de



Administración, derivada del cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RRA 12097/22 y RRA 12103/22, interpuestos en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información 330024222000142 y 330024222000149, respectivamente.

4.1. El 27 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente recibió la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

5

Solicitud	Contenido
330024222000142	"solicito todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la titular de la Dirección General de administración como servidor publico del ejercicio 2022." (Sic.)
330024222000149	<p>"solicito todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Coordinación General de la Secretaria General como unidad administrativa del ejercicio 2022.</p> <p>solicito todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Coordinación General de la Secretaria General como servidor publico del ejercicio 2022." (Sic.)</p> <p>"solicito todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección del servicio profesional de carrera, capacitación y archivo como unidad administrativa del ejercicio 2022.</p> <p>solicito todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección del servicio profesional de carrera, capacitación y archivo como servidor publico del ejercicio 2022." (Sic.)</p>

4.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; en debido tiempo y forma, mediante los oficios PRODECON/SG/DGJPI/DCN/406/2022 y PRODECON/SG/DGJPI/DCN/413/2022, ambos del 27 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección General de Administración, y a la Secretaría General, respectivamente, la información en estudio por tratarse de asuntos de su competencia.

4.3. En esa tesitura, a través de los oficios PRODECON/SG/DGA/551/2022, y PRODECON/SG/294/2022, de 5 y 13 de julio de esta anualidad, las mencionadas unidades administrativas remitieron las respuestas correspondientes a las solicitudes de referencia, conforme a lo siguiente:

Solicitud 330024222000142
Dirección General de Administración

"...se hace de su conocimiento que, dicha información no puede ser proporcionada en virtud de que, se encuentra clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Solicitud 330024222000149

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon



Secretaría General

“...

Por lo que hace a la petición de los correos electrónicos, tanto embaidos como recibidos, de la cuenta de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo, como unidad administrativa, así como de su titular, correspondientes al ejercicio 2022, se hace de su conocimiento que dicha información no puede ser proporcionada en virtud de que, se encuentra clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Es importante precisar que, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, celebrada el 15 de julio del año en curso, se confirmó la clasificación como reservada realizada por la Dirección General de Administración, y la Secretaría General, respecto de la información materia de las referidas solicitudes de información.

Derivado de lo anterior, por oficios PRODECON/SG/DGJPI/DCN/549/2022 y PRODECON/SG/DGJPI/DCN/554/2022, ambos de 4 de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia remitió a los(as) solicitantes las respuestas a sus solicitudes de información, anexando las respectivas constancias.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a la Unidad de Transparencia, los recursos de revisión siguientes:

Número de recurso	Número de solicitud	Notificado
RRA 12097/22	330024222000142	25/08/2022
RRA 12103/22	330024222000149	23/08/2022

Desahogados en todas sus fases los citados recursos de revisión, el 1 de noviembre de 2022, el INAI emitió las resoluciones correspondientes, en los términos siguientes:

Resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12097/22:

“...

CUARTA. Decisión. *Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue:*

- Entregue a la persona recurrente versión pública de los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la titular de la Dirección General de Administración, del ejercicio 2022, respecto de la información de las categorías 1, 2, 2 a), 5, 6 y 7, referidas en el estudio de la presente resolución, en los cuales deberá testar la información correspondiente a: nombres de particulares; cuenta de correo electrónico particular; nombres de servidores públicos denunciados así como el cargo y cualquier dato que los haga identificables; Registro Federal de Contribuyentes; Clave Única de Registro de Población; número de cuenta bancaria; cuenta CLABE y estado de cuenta bancario; datos de credencial de elector; claves de acceso a diversos sistemas; acta de nacimiento; domicilio y comprobante de afore, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- Por otra parte, deberá clasificar como información confidencial en términos de lo*



establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se encuentre contenida en los correos electrónicos de las categorías de información referidas en el punto anterior, correspondiente a: acta constitutiva, poder notarial y cartas expedidas por instituciones bancarias correspondientes a personas morales.

Dichas versiones públicas deberán ser aprobadas mediante resolución, debidamente fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia que confirme la clasificación como confidencial de los datos contenidos referidos y la entrega a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 21, fracciones I y II; 130; 133; 134; 141; 143; 148; 149; 151; 152; 156; 157, fracción III; 159; 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta, de la presente resolución.

..."

Resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12103/22:

..."

Por los motivos expuestos, toda vez que hubo actos consentidos por parte de la persona solicitante, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que proporcione versión pública de la información requerida, dando cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO**.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

1. Proporcione a la persona recurrente los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y de la cuenta del titular de



dicha unidad administrativa, del ejercicio 2022, en los que únicamente deberá testar la información correspondiente al usuario y contraseña asignados a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para ingresar a las plataformas de capacitación.

- 2. Emita por medio de su Comité de Transparencia el acta debidamente fundada y motivada, a través de la cual confirme la clasificación de los datos referidos en el numeral anterior, ello en términos de lo establecido en el fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, proporcione un tanto del acta correspondiente, en formato original y de forma gratuita, a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo previo, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

..."

4.4. Por oficio PRODECON/SG/DGA/1205/2022 de 25 de noviembre de 2022, la Encargada de la Dirección General de Administración señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...

Derivado de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el INAI; le comunico que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva, usando el criterio más amplio de búsqueda, en todos los archivos, bases de datos y documentos con los que cuenta esta Dirección General de Administración; se pudo advertir que, la información a la que pretende tener acceso el hoy recurrente (comprende el periodo del 01 de enero de 2022 al 27 de junio de 2022; fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública), consta de un total de 3,208 correos electrónicos, desglosada de la siguiente manera:

Cuenta	Correos Recibidos	Correos Enviados	Megabytes
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	2,060	1,148	341

Asimismo, y derivado de la revisión efectuada a los correos electrónicos solicitados, se determinó que, algunos contienen datos personales e información confidencial, de conformidad con los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que solicito atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la información consistente en nombres de instituciones bancarias, números de CLABES y cuentas bancarias, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de



seguridad social, teléfonos particulares y códigos postales, en las versiones públicas elaboradas de esos correos para ser entregados en ese formato a la persona peticionaria.

..."

Por su parte, la Secretaría General, a través del oficio PRODECON/SG/469/2022 de 25 de noviembre de 2022, indicó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

En ese sentido, y atendiendo a la ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento a la resolución referida, según su diverso número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/976/2022** de 16 de noviembre del año en curso, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el citado Órgano Garante, le comunico que la información a la que pretende tener acceso el hoy recurrente (la cual comprende el periodo del 01 de enero de 2022 al 27 de junio de 2022; fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública), consta de un total de **2, 339 correos electrónicos**, al tenor de lo siguiente:

Cuenta	Correos Recibidos	Correos Enviados	Total
Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo (como unidad administrativa)	697	520	1,217
Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo (como titular)	740	382	1,122

Información que le hago llegar en medio electrónico para su entrega al solicitante, previa desclasificación que de ésta se efectúe, toda vez que, en la sesión decimoquinta extraordinaria del Comité de Transparencia de la PRODECON, fue clasificada como reservada.

...”

4.5. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tienen por recibidas en este Comité de Transparencia, las mencionadas respuestas presentadas por la Dirección General de Administración, y la Secretaría General, para los efectos conducentes.

Al respecto, y a fin de dar estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RRA 12097/22 y RRA 12103/22, se **REVOCA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** efectuada por este Comité de Transparencia en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2022, respecto de la información siguiente:

Número de Solicitud	Contenido de la Solicitud
330024222000142	Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la titular de la Dirección General de Administración como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022.
330024222000149	Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo, como unidad administrativa del ejercicio 2022.

Handwritten signature and initials



	Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo, como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022.
--	--

4.6. De igual manera, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas generadas por la mencionada unidad Administrativa, se puede observar que realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.7. En ese sentido, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

4.7.1. Nombre o denominación de la institución bancaria, números de cuentas y CLABES bancarias. El nombre o denominación de la institución bancaria, así como el número de cuenta y CLABES bancarias, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos datos el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En ese contexto, los datos que ocupan nuestra atención, constituyen información confidencial, porque se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar a sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar



diversas transacciones; así como la información relativa al nombre o denominación de la institución en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde las personas interactúan con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

4.7.2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el INAI, el cual señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



4.7.3. Clave Única de Registro de Población (CURP). Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero; el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: al primer y segundo apellidos, así como al nombre de pila; la fecha de nacimiento; el sexo; y la entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, por lo que la clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el INAI, el cual señala lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.7.4. Número de seguridad social. Es un número compuesto por once dígitos con el cual, los trabajadores que cotizan ante el respectivo Instituto y permite su identificación por el organismo competente desde el mismo momento de su afiliación; es de carácter personal, permanente y único; además, su secuencia de números se compone de los siguientes elementos:

G

nb

55



- **Dos dígitos:** Se refiere a la subdelegación en el que fue afiliado.
- **Dos dígitos:** Corresponde al año de afiliación.
- **Dos dígitos:** Refiere a la fecha de nacimiento del afiliado.
- **Cuatro dígitos:** Números asignados por el Instituto al trabajador para su identificación.
- **Un dígito:** Es el número de verificación del trabajador ante el Instituto.

Además, el número de seguridad social tiene tres funciones principales que son las siguientes:

- Es el número de identificación con el cual los afiliados hacen uso de los servicios del Instituto.
- Permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas.
- Es condición necesaria para gestionar créditos hipotecarios¹.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del número de seguridad social como un dato personal confidencial, toda vez que permite identificar a la persona a través de su fecha de nacimiento, así como el inicio de su relación laboral, además de que, de proporcionarlo, existiría vulnerabilidad de su situación económica y patrimonial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.7.5. Teléfonos particulares (fijo y celular). El número telefónico particular y móvil son datos de contacto que permiten entablar comunicación con su titular; sin que escape a nuestra apreciación que dicho dato generalmente no se encuentra disponible al público.

En ese sentido, el número telefónico particular y móvil constituye un dato personal, al revelar información que permite contactar a una persona plenamente identificada por el nombre; razón por la cual, procede la clasificación de dicha información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.7.6. Códigos Postales. Este dato forma parte del domicilio de las personas, siendo que el artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, lo define de la siguiente manera:

"Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. (...)"

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información.

¹ Afiliación y Vigencia de Derechos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <<<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/afiliacion-y-vigencia-de-derechos>>>



por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el Código postal, al formar parte del domicilio, constituye un dato personal a través del cual se puede identificar a la persona, por lo que dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en las versiones públicas proporcionadas por la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 12097/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 330024222000142, relativos a: **Nombre o denominación de la institución bancaria, números de cuentas y CLABES bancarias; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); número de seguridad social; teléfonos particulares (fijo y celular); y Códigos Postales**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes...

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** las razones expuestas por la Secretaría General, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, para ampliar hasta por diez días más el plazo original otorgado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el desahogo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024222000244, y se **instruye** a la Unidad de Transparencia que notifique al(a) solicitante lo anterior, acompañando el acta de la presente sesión.

SEGUNDO. Se **REVOCA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de la información siguiente:

Número de Solicitud	Contenido de la Solicitud
330024222000142	Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la titular de la Dirección General de Administración como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022.
330024222000149	Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Capacitación y Archivo, como unidad administrativa del ejercicio 2022. Todos los correos electrónicos tanto enviados como recibidos de la cuenta del titular de la Dirección del Servicio Profesional

Handwritten signatures and initials

Handwritten mark



de Carrera, Capacitación y Archivo, como servidor(a) público(a) del ejercicio 2022.

Contenida en el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, de fecha 15 de julio de 2022, a fin de dar estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RRA 12097/22 y RRA 12103/22.

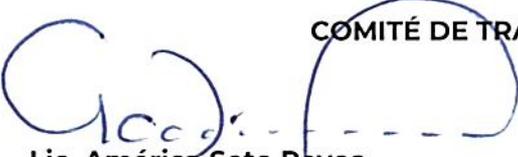
TERCERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de los de los datos personales e información confidencial que se advierten en las versiones públicas proporcionadas por la Dirección General de Administración, para dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión 12097/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 330024222000142, relativa a: Nombre o denominación de la institución bancaria, números de cuentas y CLABES bancarias; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); número de seguridad social; teléfonos particulares (fijo y celular); y Códigos Postales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que notifique al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y a los(as) recurrentes, el cumplimiento que la Dirección General de Administración y la Secretaría General efectúan a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RRA 12097/22 y RRA 12103/22.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

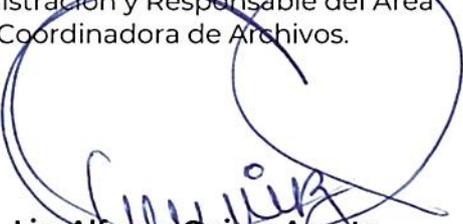
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.


Licenciada Saory Pino Hernández

Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia


Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.


Fernando Ramírez Mendizabal

Secretario Técnico del Comité de Transparencia

